

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 31 de Mayo de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1894.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia de la comunicación del Ministerio de Hacienda, fecha 5 de Febrero último, en la que, para armonizar las disposiciones sanitarias con el Tratado de Comercio, celebrado entre Portugal y España, se propone la reforma de aquéllas en lo referente á la introducción, reconocimiento y descanso de los ganados procedentes de Portugal, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, con arreglo á la Real orden de 9 de Noviembre de 1891, ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo de la Real orden de 5 de Febrero último, comunicada por el Ministerio de Hacienda al de Gobernación, en la que, para armonizar las disposiciones sanitarias con el Tratado de Comercio, celebrado entre Portugal y España, se propone la reforma de aquéllas en lo referente á la introducción, reconocimiento y descanso de los ganados procedentes de Portugal.

En la expresada Soberana disposición se consigna que el reconocimiento que se practica á los ganados á su entrada en España por los Veterinarios, los derechos que éstos devengan por dicho servicio y la observación á que se somete el mismo ganado, son medidas que, por su carácter permanente, se oponen á estipulaciones del referido Tratado, expuestas en el art. 8.º, en la base 6.ª del apéndice I.º y en la 8.ª del 2.º, en las que se autoriza la libre

circulación de los ganados entre ambas naciones por caminos ordinarios y de hierro y por los ríos que sirven de límites á los dos países, con sólo la obligación de presentarlos en las Aduanas ó puntos respectivos del resguardo, a objeto de tomar las oportunas notas para la formación de la estadística. Se manifiesta también, que con el fin de evitar el contagio de enfermedades infecciosas que pudieran traer los ganados de Portugal, se faculta á nuestro Gobierno, en el art. 2.º del Tratado, para establecer prohibiciones ó restricciones temporales de entrada, de salida ó de tránsito, por motivos sanitarios.

En su vista, el Ministerio de Hacienda, para armonizar el interés de nuestra riqueza pecuaria con las franquicias y facilidades del Tratado, considera como requisito indispensable quitar á las disposiciones sanitarias que rigen sobre este asunto el carácter estable y permanente que hoy tienen, limitando la aplicación de sus prescripciones á los casos en que existan en Portugal enfermedades contagiosas, y sólo á los ganados procedentes de región infestada, modificando, además, las medidas de precaución en términos de que se deje á salvo en todo lo posible la libre circulación con el menor gravamen para los ganados é interesados.

La Sección, atendiendo al espíritu que informa el Tratado y á lo prescrito en sus estipulaciones, así como á los intereses de nuestra riqueza pecuaria, propondrá las medidas que en su concepto sirvan para aminorar el peligro de que se contagie nuestro ganado cuando en el del vecino Reino de Portugal se presente alguna enfermedad infecciosa.

La Administración, con el laudable propósito de prevenir el desarrollo de las epizootias, ha atendido en todo tiempo, con especial cuidado, á evitar la entrada en nuestro territorio de reses que infundan sospechas de traer gérmenes de las referidas enfermedades, dictando al efecto disposiciones que, si bien dificultan el libre tráfico con perjuicio de intereses, siempre respetables, están justificados, porque ponen á salvo otros más dignos de tenerse en cuenta, cuales son los de la industria pecuaria y sobre todo los de la salud pública.

Al ser invadida cualquiera región por una epizootia, es difícil averiguar si el ganado que se trata de introducir por nuestras fronteras es procedente de dicha región ó de otra sana, por que los dueños de las reses de los puntos infestados podrán llevarlas

adonde no haya enfermedades infecciosas, y desde allí traerlas á España, ocultando al entrar su primitiva procedencia y eludiendo el cumplimiento de las disposiciones que se dicten para prevenir el contagio.

En su virtud, y para que esto no suceda, es preciso que se sometan á observación y reconocimiento los ganados que vengan de Portugal cuando nuestro Gobierno tenga conocimiento de la existencia de una epizootia en aquel Reino. El expresado conocimiento se podrá adquirir excitando el celo de nuestros Cónsules en aquella nación para que comuniquen cuantas noticias adquieran sobre el particular, y ordenando á las Autoridades de los pueblos fronterizos que den parte tan pronto como sepan que en el ganado del vecino Reino se presentan casos de enfermedades infecciosas.

Con los datos que unos y tros funcionarios suministren, y con los demás que pueda obtener el Gobierno, estará siempre al corriente de las alteraciones que sufra la salud de los ganados de Portugal.

Cuando en el mencionado Reino exista alguna epizootia deberá someterse á una observación de diez días á los ganados procedentes de aquel país, en cuyo tiempo se podrá apreciar el estado sanitario de las reses, puesto que el período de incubación de las referidas enfermedades no excede, por regla general, de dicho período.

Terminada la observación, y previo el oportuno reconocimiento practicado por el número de Veterinarios que el caso requiera, á quienes abonará los correspondientes derechos el dueño del ganado, se permitirá la entrada de éste, después de haberse tomado nota del mismo para formar la estadística.

Con las precitadas medidas entiende la Sección que se evitará, en cuanto es posible, la introducción en España por la frontera de Portugal de ganados invadidos por enfermedades infecciosas, sin faltar en nada á las estipulaciones del Tratado de Comercio de que se ha hecho mérito.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 3 de Abril del presente año.

Y conformándose con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se resuelva como se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1894.—Aguilera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Arbitrios extraordinarios—Circular

El Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894-95, importante la cantidad de 2.059 pesetas 25 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Milles de la Polvorosa para imponer 5 céntimos de peseta á cada 100 kilos de paja y 5 á los 100 de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 712 pesetas que le resultan en su presupuesto para el año económico de 1894 á 1895.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Peleagonzalo para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1894 á 1895, importante la cantidad de 3.960 pesetas 75 céntimos.

Con el propio objeto que los anteriores el de Roelos pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894 á 1895, importante la cantidad 2.435 de pesetas 50 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 30 de Mayo de 1894.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgordo.

Negociado 3.º—Orden público

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de José María Moscardo Fayos, preso fugado cárcel Barcelona el 26 corriente, natural provincia Valencia, 28 años, del comercio, con instrucción, pelo y cejas castaños, boca regular, barba cerrada, color sano, estatura 1'640 y una cicatriz en el labio superior; en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Zamora 29 de Mayo de 1894.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgordo.

EDICTO SOBRE ARREGLO PARROQUIAL

Nos el Obispo de Zamora etc.

A todos los que las presentes vieren y entendieren hacemos saber: Que habiendo de llevar á ejecución el arreglo parroquial de esta Diócesis, formado por nuestro venerable antecesor el Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Tomás Belestá, con las modificaciones que estimemos necesarias en él, y para las cuales fuimos autorizados por Real decreto de 16 de Agosto último, y resultando del estudio hecho para practicar el indicado arreglo y consignar las modificaciones, como lo pide el conveniente y debido servicio de las almas, y según el derecho y las reglas vigentes sobre la materia, que es necesario modificar el estado actual de las parroquias de Valer, Mellanes, Marquiz y San Vicente del Barco, y de sus respectivos anejos Flores, Fradellos, Navianos, Losilla, Santa Eufemia y San Pedro de las Cuevas, en el arciprestazgo de Alba; de las parroquias de Palazuelo de las Cuevas, Bercianos, Rábano de Aliste, Alcañices, San Martín del Pedroso, Moldones y Rivas, y de sus anejos San Vicente de la Cabeza, Campogrande, Latado, Matellanes, Ufones, Villarino tras la Sierra, San Mamed, Villarino Manzanas y San Blas, en el arciprestazgo de Aliste; de las parroquias del Salvador y Santa María de Belver en el arciprestazgo de Castronuevo; de las parroquias de Moraleja y Santiz y de sus anejos La

Sagrada y Santaren en el arciprestazgo de Fresno de Sayago; de las de Santa María y San Juan de Fuentesauco, en el arciprestazgo de id.; de las de Santa María y San Miguel de Montamarta, las de San Pedro y Santa María de Pajares, en el arciprestazgo del Pan; de la de Nuestra Señora del Canto y las demás de la ciudad de Toro, de las de Santa María y San Miguel de Vezdemarbán, de las de San Juan y San Miguel de Malva, de las de San Juan, Santo Tomás y el Salvador de Morales de Toro, de las de San Martín y San Estéban de Pinilla de Toro, y de las del Salvador, San Juan y San Pedro de Pozo-antiguo, en el arciprestazgo de Toro; de las de San Miguel y Santa Cruz de Pedrosa y de las de San Juan y Santa María de Villalar, en el arciprestazgo de id.; de las de Enillas, Mámoles y Cozcurrita y La Tuda, en el arciprestazgo de Villardiegua; de las de Santa María y San Miguel de Villavellid, de las de San Pedro, el Salvador, San Miguel y Santa María de Tiedra y de las de San Pelayo y San Cucufat de Villardefrades, en el arciprestazgo de Villavellid; de las de Santiago del Burgo y San Claudio con todas las demás de la ciudad de Zamora, de la de Carrascal y de las de Santa María y San Juan de Cubillos, en el arciprestazgo de Zamora; en cuyos indicados territorios de esta nuestra Diócesis debemos proceder y procederemos á la supresión de varias parroquias y á la erección de otras nuevas con distintas incorporaciones de los anejos en la forma nueva también que mejor convenga para satisfacer como más nos sea posible y debido á las necesidades de la asistencia espiritual de los fieles.

Por tanto, citamos y emplazamos á todos los que por cualquier concepto tengan interés en los referidos curatos y en el arreglo á que respecto á ellos procederemos, para que expongan ante Nos y en término de un mes, lo que á sus derechos convenga, advirtiéndole que luego de aprobado por S. M. dicho arreglo con las modificaciones que practicáremos, habremos de proceder y procederemos al despacho y expedición de los correspondientes autos canónicos conducentes al establecimiento definitivo del mismo.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Zamora á 23 de Mayo de 1894.—Luis Felipe, Obispo de Zamora.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Licenciado Estanislao de Cuadra, Secretario.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Inventarios municipales—Circular

Han sido letra muerta para bastantes Ayuntamientos de la provincia las tres circulares insertas en los *Boletines Oficiales* de la misma, correspondientes á los días 2 de Febrero, 5 y 30 de Marzo últimos, reclamándoles los Inventarios municipales que están obligados á remitir anualmente á la Diputación.

Y si bien es verdad que en las dos últimas de las referidas circulares se les amonestó y apercibió por su negligencia, después de lo cual procede la imposición de las multas correspondientes por el Sr. Gobernador; antes de adoptar este medio coercitivo, y en el deseo de no causar vejaciones á los Ayuntamientos morosos, por más de que en este caso ellos son los únicos culpables, se publica la cuarta y definitiva circular concediéndoles otro plazo de cinco días para cumplir con el expresado servicio; advirtiéndoles que una vez terminado, se pasará la relación de descubiertos al Sr. Gobernador para la imposición de las multas que autoriza el art. 184 de la vigente ley Municipal.

Zamora 31 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente accidental, Fidel Salvador.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Sección 5.ª

Negociado de Clases pasivas—Circular.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro é Intervención general de la Administración del Estado en circulares de 9 de Abril último y 22 de Mayo actual, que el pago de la mensualidad de Junio próximo por obligaciones de Clases pasivas se abra desde el día 20 en adelante, esta Intervención en

obediencia de lo prevenido y en el deseo de evitar perjuicios á los perceptores, lo hace público en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados, y con el fin de que se provean antes del 20 del citado Junio de la correspondiente fé de vida que remitirán seguidamente á sus habilitados, para que al percibir aquella mensualidad la entreguen como justificante en el negociado correspondiente de esta dependencia, sin cuyo requisito no les podría ser abonada.

Los señores Alcaldes se servirán hacer público en los sitios de costumbre de cada localidad, la presente circular, para que llegue á conocimiento de los perceptores de Clases pasivas que en ellas residan.

Zamora 26 de Mayo de 1894.—El Interventor de Hacienda, Manuel Linares Rivas. R—1205

Ayuntamientos.

BERMILLO DE SAYAGO.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para hoy, del arriendo á venta libre de los derechos de consumo en esta villa, para el próximo año económico de 1894 á 1895, se anuncia otra segunda para el día 10 de Junio, la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial de diez á doce de la mañana, bajo el mismo tipo, sistema, condiciones y bases que se anunció la anterior, en la cual se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo.

Bermillo de Sayago 28 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Estéban. R—1215

CUELGAMURES.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por los grupos de carnes, líquidos, incluidos los alcoholes y sal que ha este pueblo se señale para el año próximo, por medio de arriendo con la facultad de la exclusiva en las ventas, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

- 1.º La subasta primera se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.
 - 2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 10 de Junio.
 - 3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.
 - 4.º Son objeto del arriendo las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos incluidos los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales y de once á doce, á las parciales.
 - 5.º El importe de la licitación es de 1.288 pesetas 91 céntimos en total.
 - 6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.
 - 7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.
 - 8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.
 - 9.º Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda el día 20 con las mismas formalidades, pero aumentándose á favor del arrendatario los precios de venta de las especies en un 10 por 100 conforme á la condición 21 del pliego.
 - 10 y último. Pudiendo ocurrir que esta segunda subasta quede también sin proposiciones, se celebrará una tercera el día 30 con los precios rectificadas de venta que hace referencia expresada condición 21 y por las dos terceras partes de la cantidad que se menciona en la prevención 5.ª
- Cuelgamures 28 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Miguel Gómez. R—1228

FUENTESAUCAO

El Ayuntamiento de esta villa acordó subastar el trozo segundo que partiendo de esta se dirige á la de Argujillo, cuya longitud es de 1.392'69 metros.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas, planos y demás documentos del proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, todos los días no feriados desde las ocho de la mañana á dos de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Julio próximo, teniendo esta lugar en el Salón de actos del Palacio Provincial á las doce de la mañana, y será presidida por el Vicepresidente de la Comisión y Diputados designados para este objeto, acompañados del Alcalde y otros dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento de dicha localidad.

El tipo de la subasta es el de 26.303 pesetas 40 céntimos á que asciende el presupuesto de ejecución material de las obras y el 5 por 100 del de contrata.

Las proposiciones se ajustarán en todo al modelo que se inserta á continuación, se extenderán en pliego papel de peseta, y se entregarán con estricta sujeción á lo que dispone el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El depósito provisional que ha de hacerse para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe antes citado ó sea la cantidad de 1.315 pesetas 17 céntimos.

Hecha la adjudicación á que se refiere el art. 20 de dicho Real decreto, el contratista procederá á depositar la fianza definitiva, ampliando el depósito provisional hasta la cantidad de 2.630 pesetas 34 céntimos, 10 por 100 del presupuesto citado.

El pago de las obras con la rebaja proporcional obtenida en la subasta y con la del 50 por 100 por el importe de la prestación personal, se harán mensualmente, previa certificación del señor Director de carreteras provinciales, siempre que su importe no exceda de la cantidad que corresponde á prorrata entre los de la duración de las obras.

Fuentesauca 27 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Senén Avilés.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día....., relativo á las obras de construcción del segundo trozo de la carretera de la villa de Fuentesauca á la de Argujillo, y de las condiciones y proyecto para su ejecución, se comprometo á realizarlas por la cantidad de..... pesetas (en letra), con estricta sujeción á dicho proyecto y condiciones.

Y para tomar parte en la subasta acompaña adjunto el documento que acredita haber constituido el depósito provisional que marca la ley y la cédula personal.

Fecha y firma del proponente. R—1232

MANZANAL DEL BARCO

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por los grupos de carnes, líquidos, incluidos los alcoholes y sal que ha este pueblo se señale para el año próximo por medio de arriendo con la facultad de la exclusiva en las ventas, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.º La subasta primera se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 3 de Junio próximo.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluidos los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales y de once á doce, á las parciales.

5.º El importe de la licitación es de 1.830 pesetas 91 céntimos en total.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

9.º Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 13 con las mismas formalidades, pero aumentándose á favor del arrendatario los precios de venta de las especies un 10 por 100, conforme á la condición 21 del pliego.

10 y último. Pudiendo ocurrir que esta segunda subasta quede también sin proposiciones, se celebrará una tercera el día 24 con los precios rectificandos de venta que hace referencia expresada condición 21 y por las dos terceras partes de la cantidad que se menciona en la prevención 5.ª.

Manzanal del Barco 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Fidalgo. R—1210

MOLACILLOS

Por terminar el día 25 de Junio del presente año el contrato de Beneficencia con el Médico que la desempeña, se anuncia dicha plaza con la dotación anual de 969 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, en conformidad á lo que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía antes del 30 de Junio de este año, con los documentos que acrediten ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.

Molacillos 27 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Vicente Enriquez. R—1211

QUINTANILLA DEL MONTE

Estando próximo á terminar el contrato con el Facultativo titular de este pueblo, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó anunciar vacante dicha plaza, con la dotación anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de veinte familias pobres, pudiendo el agraciado ó solicitante contratar por iguales con los vecinos de la localidad, por cuarenta cargas de trigo.

Los señores Facultativos que deseen optar á ella, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las oportunas solicitudes, siendo agraciado el que más méritos haga constar.

Quintanilla del Monte 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ciriaco Aguado. R—1195

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don Manuel Díaz Vázquez, Alcalde Constitucional de San Miguel de la Ribera, en la provincia de Zamora.

Hago saber: Que según tiene acordado la Corporación municipal y autorización de la Administración de Hacienda de la provincia, se sacan á pública subasta por término de un año, ó sea para el ejercicio económico de 1894 á 1895, el arriendo con privilegio á la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes, alcoholes y sal común, bajo el tipo total de 5.332 pesetas 52 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, recargo municipal y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana, la cual tendrá efecto en la Casa Consistorial del Ayuntamiento el día 7 de Junio próximo de diez á doce de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad, así como tampoco sino se acredita con carta de pago haber consignado en arcas municipales el 2 por 100 del importe total de la cantidad objeto del arriendo.

El rematante prestará fianza en metálico ó en fincas rústicas á favor del Ayuntamiento, igual á la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

San Miguel de la Ribera 29 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Manuel Díaz. R—1227

VALLESA DE LA GUAREÑA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo de los derechos de consumos de las especies de carnes y líquidos y sal común, para el próximo año económico de 1894 á 1895, se anuncia la tercera y última subasta de expresados derechos, para el día 6 del próximo mes de Junio en estas Casas Consistoriales de diez á doce de la mañana, sirviendo de tipo para la misma, las dos terceras partes del total importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados y bajo las condiciones del pliego formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Vallesa de la Guareña 30 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Gregorio Vaquero. R—1229

VIDEMALA

Don Tomás Bartolomé Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de este pueblo de Videmala.

Hago saber: Que en el día 6 del próximo mes de Junio y horas de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la subasta para el arriendo con facultad exclusiva en las ventas de vinos, aguardientes y aceites de todas clases que se consuman en esta localidad en todo el año próximo de 1894 á 1895, el tipo de citada subasta y demás condiciones se hallan de manifiesto en el pliego de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para optar á la misma se ha de consignar en Depositaria el 2 por 100 y de no tener efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda á los ocho días trascurridos.

Videmala 24 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Tomás Bartolomé. R—1199

VILLAMOR DE CADOSOS

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por los grupos de carnes, líquidos, incluidos los alcoholes, y sal que ha este pueblo se señale para el año próximo por medio de arriendo, con la facultad de la exclusiva en las ventas, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.º La subasta primera se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las cuatro de la tarde y terminará á las seis de la misma del día 11 de Junio.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos incluidos los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, dedicándose la primera hora, ó sea de cuatro á cinco, á las proposiciones totales y de cinco á seis, á las parciales.

5.º El importe de la licitación es de 2.106 pesetas 96 céntimos en total

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

9.º Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 18 de Junio con las mismas formalidades, pero aumentándose á favor del arrendatario los precios de venta de las especies en un 10 por 100, conforme á la condición 21 del pliego.

10 y último. Pudiendo ocurrir que esta segunda subasta quede también sin proposiciones, se celebrará una tercera el día 25 con los precios rectificandos de venta que hace referencia expresada condición 21 y por las dos terceras partes de la cantidad que se menciona en la prevención 5.ª

Villamor de Cadosos á 28 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Isidro Lorenzo. R—1216

Juzgados.

BENAVENTE

Don Tomás Acero y Abad, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva incoada por el Procurador de este Juzgado D. Tomás Gundín Para, en nombre y representación de D. Manuel Sáinz Gómez, vecino y del comercio de esta población, contra Doña Manuela Bueno Martínez, en la representación que esta figura en la escritura presentada con el escrito de demanda, vecina que fué de esta villa y hoy en ignorado paradero, sobre pago de seis mil pesetas importe de principal, intereses vencidos á razón de un nueve por ciento desde el treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, hasta que se realice el pago, costas y gastos causados y que se causen, señalándose para ellos tres mil pesetas, según lo pactado en la condición cuarta de la escritura hipotecaria, que la ejecutada otorgó á favor del ejecutante en la fecha antes expresada y ante el finado Notario de esta referida villa D. Cándido Miranda Lobón, hipotecando á la seguridad del préstamo la mitad de una casa proindiviso, sita en el casco de esta población y su plaza titulada de los Bueyes, compuesta de habitación alta y baja, corral, cuadras y huerto, con puertas accesorias que salen á la ronda titulada del Hospital de la Piedad, designada con el número diez de la manzana primera, que toda consta de novecientos sesenta metros cuadrados: y linda por la derecha con casa de dicho Hospital, izquierda con otra de D. Joaquín Núñez y espalda con carretera antes llamada Ronda, se despachó mandamiento de ejecución cometido á Alguacil de este Juzgado y practicada dicha diligencia de embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de la ejecutada, en la mitad de la casa descrita, se la cita de remate á la Doña Manuela Bueno Martínez, por medio del presente edicto, concediéndola el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si la conviniere, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, extendiendo y lo firmo en Benavente á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás Acero.—Por mandado de S. S.ª, Laureano Lamadrid. R—1217

PUEBLA DE SANABRIA

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez instructor de este partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicenta Crespo Alonso, vecina de Anta de Tera, en causa que contra ella se siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo fijo, los bienes que la fueron embargados, cuyos muebles obran depositados en poder de Lucas López, radicando los inmuebles en término del expresado pueblo, para cuya subasta se ha señalado el día seis de Julio próximo á las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso hacer previamente el correspondiente depósito, y que la adquisición de títulos de los inmuebles será de cuenta del comprador.

Dado en Puebla de Sanabria á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Faustino Mato.—Por Montero.

Bienes á que se refiere este edicto.

- 1.º Ocho madejas de hilo, tasadas en dos pesetas.
- 2.º Una cuerda de trama de ocho kilogramos, tasada en tres pesetas.
- 3.º Dos madejas de trama blanca de tres cuartos de kilo, tasadas en una peseta.
- 4.º Unabota del vino, tasada en ochenta céntimos.
- 5.º Un taleguito con cuatro ovillos blancos de algodón, tasados en veinte céntimos.
- 6.º Dos hoces de segar pan, tasadas en una cincuenta céntimos.
- 7.º Un cuarto de kilogramo de lino, en diez céntimos.
- 8.º Un cajón del petróleo con una hemina de salvados, tasado todo en setenta y cinco céntimos.
- 9.º Un pote usado, en una peseta.

- 10 Uno y medio kilogramo de pábilos, en cuarenta céntimos.
- 11 Una servilleta usada, en treinta y siete céntimos.
- 12 Un celemín de linaza en un pedazo de saco, tasado en cincuenta céntimos.
- 13 Un cazuelo con sal, una botella con algún vinagre y un vaso de quarterón, de cristal, tasado todo en cincuenta céntimos.
- 14 Un farol y dos botijas, en cincuenta céntimos.
- 15 Una caceta rota, en cinco céntimos.
- 16 Un huso, un martillo pequeño y dos cabezas de ajos, en cincuenta céntimos.
- 17 Una mesa pequeña con cajón, desarmada, en setenta y cinco céntimos.
- 18 Un azadón rozadero, en una cincuenta céntimos.
- 19 Un saco con una fanega de harina centeno, en cuatro pesetas.
- 20 Dos calderos de hojadelata, en veinte céntimos.
- 21 Dos cestos de mimbre viejos con trapos de lana y lienzo, sin poder hacer otra descripción, en veinte y cinco céntimos.
- 22 Un arado con su reja de hierro, en dos cincuenta céntimos.
- 23 Dos haces de lino por majar, en sesenta céntimos.
- 24 Unas tenazas de la lumbré, en veinte y cinco céntimos.
- 25 Una velade una carreta, en cincuenta céntimos.
- 26 Una reja de arar, en dos pesetas.
- 27 Un cajón viejo, en una peseta.
- 28 Veinte y cuatro heminas y catorce cuartillos de grano centeno, tasado en cuarenta pesetas.
- 29 Un cajón del petróleo vacío, en cuarenta céntimos.
- 30 Un plato de talavera, en diez céntimos.
- 31 Un saco viejo, en veinte céntimos.
- 32 Un montón de leña de roble, en veinte y cinco céntimos.
- 33 Un montón de paja, en cincuenta céntimos.
- 34 Un montón de yerba de unos ciento diez kilos, tasado en una peseta.
- 35 Cinco palos de roble como cantingos, tasados en setenta y cinco céntimos.

Inmuebles.

- 1.º La casa habitación de la Vicenta, situada en la calle del Vado, sin número, compuesta de corral abierto y cocina, de extensión superficial, de unos diez y ocho metros cuadrados, tasada en setenta pesetas.
- 2.º Una casa pajar en el mismo pueblo y calle, señalada con el número quince, su extensión superficial de unos doce metros cuadrados, tasada en cuarenta pesetas.
- 3.º Un pedacito de casa en la calle de la Ermita, número treinta y uno, de extensión superficial de unos ocho metros cuadrados, tasada en treinta pesetas.
- 4.º Una embercera de naval, en el término de este pueblo y nombramiento de las del Concejo, cabida un celemín de linaza, tasada en quince pesetas.
- 5.º Un quiñón de tierra en dicho término y nombramiento de los Pasperotes, cabida un cuartillo, tasado en diez pesetas.
- 6.º Una tierra en dicho término y nombramiento de Entre las Aguas, cabida dos cuartillos, tasada en una peseta.
- 7.º Otra en dicho término y nombramiento de Embajo de la Franca, cabida dos celemines, tasada en cinco pesetas cincuenta céntimos.
- 8.º Otra en el nombramiento de las tierras de Pascual, cabida un celemín, tasada en cuatro pesetas.
- 9.º Otra al nombramiento de Pran Palero, cabida de dos celemines, tasada en seis pesetas.
- 10 Otra al nombramiento del Revosero, cabida un celemín, tasada en dos pesetas.
- 11 Otra en el nombramiento de la Peña Grande, cabida dos celemines, tasada en ocho pesetas.
- 12 Otra al nombramiento de Urrieta Leona, cabida de dos celemines, tasada en diez pesetas.
- 13 Una llama en el nombramiento de Urrieta, de un montón de yerba, tasada en cuatro pesetas.
- 14 Otra al nombramiento del Cargadero, cabida un celemín, tasada en tres pesetas.
- 15 Otra tierra en el nombramiento de Llama Redonda, cabida dos celemines, tasada en cinco pesetas.
- 16 Otra al nombramiento del Cortino, cabida dos cuartillos, tasada en dos pesetas.
- 17 Otra al nombramiento de las Carrucas, cabida un celemín, en dos pesetas.
- 18 Otra al nombramiento de bajo del Corralino, cabida un celemín, tasada en cuatro pesetas.
- 19 Otra al nombramiento de la Manzanal, cabida un celemín, tasada en tres pesetas.

- 20 Otra al camino de Cernadilla, cabida seis celemines, tasada en trece pesetas.
- 21 Otra al nombramiento de los Gelados, cabida de un celemín, tasada en cuatro pesetas.
- 22 Otra al nombramiento de las Urrietas, cabida dos celemines, tasada en cinco pesetas.
- 23 Y un quiñón en los del Valle, cabida un cuartillo, tasado en diez pesetas. R—1226

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmelo Alexandre, residente en Valdespino, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas: bajo de estatura, delgado, como de unos treinta y cuatro años, moreno, afeitado, pelo castaño y viste chaqueta de bayeta verde con cuello y medias mangas de terciopelo negro, sombrero redondo ordinario, pantalón paño pardo-monte usado castaño oscuro y borceguies; para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario criminal que contra él se instruye por sustracción de un bolsillo de estambre encarnado y verde, de punto, con una borlita abajo y cordones con otras dos borlas á los extremos, conteniendo veinte monedas de plata de cinco pesetas cada una; apercibido que de no verificar la presentación en el término señalado, además de ser declarado rebelde, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la Policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procuren la busca y captura de dicho sujeto y efectos sustraídos, poniéndolo todo con las precauciones debidas á disposición de este Juzgado; debiendo significarse, que según noticias, el Carmelo salió con dirección á Madrid el siete del actual, y que el hecho sumario ocurrió en el Mercado de Nuestra Señora del Puente, en este partido, el día treinta de Abril último, siendo los efectos sustraídos de la pertenencia de Antonio Fernández Tomás, vecino de Edroso.

Puebla de Sanabria diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Casimiro Montero. R—1181

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Chapado, vecino de esta ciudad, de cantidad que le adeuda D. Bernardino Chamorro Poyo, vecino de Corrales, se venden en pública subasta para el día veinte y ocho del próximo mes de Junio á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Una tierra término de Casaseca de Campean, á las Mainas, de una fanega, valuada en cuatrocientas pesetas.

Otra término de Corrales, de dos fanegas, á la Galiana, en doscientas pesetas.

Otra en Corrales, á los Gabiones, de cinco ochavas, en setecientos cincuenta pesetas.

Una bodega en Corrales, calle de la Iglesia, con cinco cubas de doce y una de diez, valuada en tres mil pesetas.

Los licitadores para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de su valor y se advierte que el deudor carece de título inscrito de las fincas, que se habrá de suplir en la forma que determina la ley.

Zamora veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo.

ANUNCIOS

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

En la Librería de Rodríguez, Renova, 15, se expende la modelación impresa para la confección del reparto de la contribución territorial, arreglada á los modelos oficiales.

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rua, 31.